

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0 0 2 3 0 4 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 0823 del 05 de mayo de 2017, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas en base en los siguientes hechos que se proceden a describir:

1.1 Que mediante radicado No.140763 de fecha 01 de agosto de 2016, el señor JOSE HERLEIN PASTRANA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.507.106, con dirección de domicilio en la Calle 19ª No 115b-22 Batavia, Fontibón en la ciudad de Bogotá, interpuso queja contra la empresa denominada PRODUCCIONES QUIMICAS S.A. con NIT 860032657 - 6 representada legalmente por el señor SERGIO ECHEVERRY MONTES o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la TRV 124 No 17 -97 en la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. .... (Folio 1 a 5).

1.2 El citado quejoso sustento su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales el mismo manifestó:

*"(...) Tomando la vocería el señor Julián me informa que debido a unos cambios administrativos la compañía ha tomado la decisión de dar por terminado de forma unilateral el contrato de trabajo firmado entre la compañía y José Pastrana inmediatamente me hace entrega de la carta de despido. En ese mismo momento yo les manifesté que no había ningún problema, pero que yo vengo en proceso médico de más de 8 meses (para la fecha) donde no se me había determinado cual era la enfermedad que en este momento padezco, que por más exámenes que me habían sacado no me determinaban aun la que enfermedad y esto me preocupa ya que como me iba a presentar para buscar trabajo estando enfermo, pidiendo citas médicas seguidas y permisos nomas para ir a sacar las citas. También les dije que yo no podía irme estando enfermo. (...)"* .....(Folio 1 y 5).

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

- 2.1 Mediante Auto No.0823 del 05 de mayo de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Bogotá comisionó a la Inspección Veintiséis (26) de Trabajo, para adelantar averiguación preliminar y/o continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013, a la empresa denominada PRODUCCIONES QUIMICAS S.A. .... (Folio 9).
- 2.2 El funcionario comisionado procede a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es PRODUCCIONES QUIMICAS S.A., con NIT 860032657, representada legalmente por el señor SERGIO ECHEVERRY MONTES o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Tr 124 No. 17 - 97 en la ciudad de Bogotá D.C. ....(Folios 6 a 8).
- 2.3 Mediante Auto de trámite de fecha 27 de junio de 2017, la funcionaria comisionada, Avoca conocimiento de la diligencia relacionada con la querrela y ordena la práctica de pruebas que se consideren pertinentes y conducentes a establecer la veracidad de los hechos denunciados .....(Folio 10).
- 2.4 Mediante oficio No.7311000 – 37910 del 13 de julio de 2017, enviado al querellante a su dirección de domicilio con el fin de que amplíe los hechos motivos de la querrela y se le informa que si transcurrido un (1) mes a partir del vencimiento de que trata el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, no da respuesta a esta comunicación, se entenderá que desiste de la misma y se procederá al archivo de la queja. El requerimiento fue devuelto por la empresa de correspondencia certificada 4/72 causal Desconocido. .... (Folios 11 y 13).
- 2.5 Mediante oficio No. 7311000 - 37911 del 13 de julio de 2017, se envió requerimiento a la empresa PRODUCCIONES QUIMICAS S.A., para que acreditara documentos que prueben el cumplimiento de las obligaciones laborales como empleador y desvirtúe los hechos denunciados por el señor JOSE HERLEIN PASTRANA. .... (Folio 12).
- 2.6 Mediante oficio con radicado No. COR11EE201773110000001606 del 09 de agosto de 2017, el representante Legal de la empresa, PRODUCCIONES QUIMICAS S.A. allega en un (01) folio y diez (10) anexos los documentos requeridos por el despacho referentes al señor JOSE HERLEIN PASTRANA, dentro de los cuales se encuentran:
- Copia de contrato individual de trabajo a término indefinido. (Folio 15 )
  - Copia memorando promovido a jefe del almacén al querellante (Folio 16).
  - Copia carta finalización contrato individual de trabajo unilateralmente por reestructuración administrativa (Folio 17).
  - Copia comprobantes de liquidación de nómina (Folios 18 al 21).
  - Copia Certificado de aportes al sistema de Protección social (mi planilla) (Folio 22 y 23)
  - Copia de la liquidación del contrato de trabajo de fecha 29 de febrero de 2016 firmado por las partes. (Folio 24)
- 2.7 Mediante memorando del 20 de marzo de 2018 el Inspector quinto del grupo IVC territorial Bogotá, traslado el expediente con Radicado 140763 del 01/08/2016 a este despacho de la inspección veintiséis (26) de trabajo para acumulación. .... (Folio 25 al 38).
- 2.8 Mediante Auto de Trámite de Acumulación del 10 de julio de 2018, se ordena la acumulación de las investigaciones laborales con radicados No. 140763 del 01/08/2016 de la inspección veintiséis

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR"

26 de trabajo y No. 140763 del 01/08/2016 de la inspección quinta (5) de trabajo, por ser diligencias relacionadas con la misma actuación y con el fin de evitar decisiones contradictorias.  
..... (Folio 39).

2.9 Dentro de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente No. 140763 del 01 de agosto de 2016, se tiene que mediante radicado No. 44426 del 03 de agosto de 2017, el señor JOSE HERLEIN PASTRANA solicito se nombrara "un inspector para que revise y averigüe si la compañía PRODUCCIONES QUIMICAS S.A. solicito permiso ante ustedes para despedirme a pesar de que les manifesté el tiempo que llevaba enfermo" ..... (Folios 33 a 38).

2.10 Mediante Acta de fecha 7 de mayo de 2019, la Inspección veintiséis (26) de Trabajo dejó constancia de la visita realizada a la empresa querellada PRODUCCIONES QUIMICAS S.A., atendida por el señor Juan Tobías Angarita Acosta en su calidad de Gerente administrativo y Financiero, quien manifestó: que "la documentación remitida con anterioridad al despacho es la suficiente y necesaria para entrar a dilucidar la querella" y explica el motivo del retiro del querellante de la empresa, por lo que la Inspectora Veintiséis le solicita radicar ante su despacho documentos donde se compruebe el motivo del despido del trabajador. Así las cosas, el señor Juan Tobías Angarita Acosta en su calidad de Gerente administrativo y Financiero quien atiende la visita solicita al despacho le concedan un plazo de ocho días hábiles para radicar la documentación solicitada, puesto que la única persona autorizada para ello, es el representante legal de la empresa y este se encuentra ausente de la ciudad de Bogotá, plazo que la inspectora concedió, debiendo la empresa radicar la documentación a más tardar el día 18 de mayo de 2019.  
..... (Folios 40 a 41).

2.11 Mediante oficio con radicado No. COR11EE2019731100000015086 del 13 de mayo de 2019, el representante Legal de la empresa, PRODUCCIONES QUIMICAS S.A. allega en siete (07) folios lo requerido por el despacho referente al señor JOSE HERLEIN PASTRANA, manifestando en el escrito, que en el comité paritario no tratamos problema alguno de salud del Señor. (Folio 42 a 48).

En este orden de ideas, procede la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control a resolver sobre el asunto, previos los siguientes:

### **3. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR"

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

**ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."*

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...).

#### **4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Así las cosas, y en virtud del principio de celeridad, donde las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia, se debe tener en cuenta que los procedimientos logren su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias; pero siempre que se tengan los elementos suficientes para emitir decisión de fondo sin que se altere el procedimiento legal.

Ahora, para poder emitir una decisión acorde con la ritualidad procesal y apoyado en el aspecto sustancial traído en la queja, este Despacho siguió el procedimiento establecido por la ley realizando el

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR"

requerimiento pertinente a la empresa querellada PRODUCCIONES QUIMICAS S.A. en el cual se le solicitó a la misma que aportara los documentos y el material probatorio que en su poder estuviera, a fin de demostrar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos aducidos en la queja, se dieron salvaguardando las garantías legales que pasar estos temas se tiene y que de ser posible fueran suficientes para entrar desvirtuar las afirmaciones dichas por la parte accionante.

Así pues, tenemos que la empresa aportó la documentación solicitada por esta Inspección mediante oficio con radicado No. COR11EE2017731100000001606 del 09 de agosto de 2017, donde el representante Legal de la empresa, PRODUCCIONES QUIMICAS S.A. allega en un (01) folio y diez (10) anexos los documentos requeridos por el despacho referentes al señor JOSE HERLEIN PASTRANA, dentro de los cuales se encuentran: Copia de contrato individual de trabajo a término indefinido. (Folio 15 ), copia memorando promovido a Jefe del almacén al querellante (Folio 16), Copia carta finalización contrato individual de trabajo unilateralmente por reestructuración administrativa (Folio 17), Copia comprobantes de liquidación de nómina (Folios 18 al 21), Copia Certificado de aportes al sistema de Protección social (mi planilla) (Folio 22 y 23), Copia de la liquidación del contrato de trabajo de fecha 29 de febrero de 2016 firmado por las partes, donde se encuentra una nota que literalmente reza así : "Me encuentro de acuerdo en su totalidad y recibo a conformidad la anterior liquidación, quedando a paz y salvo al 19 de febrero de 2016 con PRODUCCIONES QUIMICAS S.A." (Folio 24 )

Se tiene además que en el escrito que arrió la querellada cuando dio respuesta al requerimiento, nos manifiesta, en relación al señor JOSE HERLEIN PASTRANA, que "en el comité paritario no tratamos problema alguno de salud del Señor"; afirmación que nos indica que la noticia de la presunta patología que padeció el Querellante, no fue conocida a tiempo por su empleadora; situación u omisión ésta que deberá ser objeto de un debate ante los estrados Judiciales quienes son los competentes para dirimir esta clase de controversias, toda vez que la contradicción entre las partes, hace que estemos en frente de hechos inciertos y discutibles que deberán ser decididos ante la justicia ordinaria, en la que a través de juicios de valor y previa aportación del material probatorio de quien afirma el hecho; se deberá adoptar la decisión culminatoria y acorde con dichas pruebas que se logren armar; por lo pronto hay que advertir que nuestra Oficina del Ministerio, está vedada para entrar a decidir de fondo, ya que solo podemos intervenir administrativamente cuando se trate sobre derecho ciertos e indiscutibles los que estén en el trámite procesal.

Es preciso señalar entonces que la contestación al requerimiento hecho por esta Inspección, fue aportado en tiempo, dentro del que se incluyó el material probatorio conducente para adoptar esta decisión, detornándose entonces, que existe un controversia jurídica ente Querellante y Querellada cuando no se dilucida y prueba por quien corresponde, que efectivamente se notificó en tiempo a la Querellada, para evitar la posible vulneración a la normativa laboral y de la seguridad social integral con respecto al querellante.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo precedente, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite sub iúdice, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que exista omisión o acción a la normativa laboral alguna que amerite continuar con la investigación administrativa laboral correspondiente y en virtud del principio de celeridad habrá de adoptarse la decisión del archivo del expediente, indicando que no es impedimento para que el peticionario **acuda a la justicia ordinaria en procura del reconocimiento de sus derechos si lo llegare a considerar.**

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.

27 JUN 2019

RESOLUCION NÚMERO

Página No. 6/

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR" 002304

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa denominada PRODUCCIONES QUIMICAS S.A. identificada con NIT 860032657, representada legalmente por el señor SERGIO ECHEVERRY MONTES o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la TRV 124 No 17 - 97 en la ciudad de Bogotá D.C. por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas Mediante Autos No.0823 del 5 de mayo de 2017 y No 009 del 20 de enero de 2017, expedidos por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control para adelantar Averiguación Preliminar y Practicar Diligencia Administrativa laboral a la empresa PRODUCCIONES QUIMICAS S.A. de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: PRODUCCIONES QUIMICAS S.A. identificada con NIT 860032657, representada legalmente por el señor SERGIO ECHEVERRY MONTES o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la TRV 124 No 17 - 97 en la ciudad de Bogotá D.C..

QUEJOSO: JOSE HERLEIN PASTRANA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.507.106, con dirección de domicilio en la Calle 19ª No 115b-22 Batavia, Fontibón en la ciudad de Bogotá

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaborg: Maria Victoria G.  
Reviso : Rita V.  
Aprobó: Tatiana Andrea F..